



## RESOLUCIÓN N° 202-CSUP-2021

### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral es 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política



pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el artículo 27 de la Ley Fundamental , establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que**, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

**Que,** el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

**Que,** el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

**Que,** el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que,** el artículo 9 de la LOES, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que,** el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable,



cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que,** el artículo 71 de la LOES, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

**Que,** el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-39-No. 704-2019 de 13 de noviembre del 2019.

**Que,** la Disposición General Décimo Octava del Estatuto Universitario, dispone: "La UPEC garantizará para las y los estudiantes, profesores e investigadores; empleados y trabajadores con discapacidad, el pleno ejercicio de sus derechos; que incluyen el cumplimiento de la



accesibilidad física; a los servicios de interpretación y a los apoyos técnicos necesarios de calidad; para lo cual garantizará que sus instalaciones académicas y administrativas, tengan las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

**Que**, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, dispone: “Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: f. Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

En ejercicio de su facultad constitucional, legal y estatutaria, expide el:

## **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través condiciones de plena igualdad para todos los actores de la Universidad.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las Autoridades académicas y administrativas, estudiantes, docentes, funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad.



## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**Art. 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.-** Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, los procesos sustantivos de la UPEC se regirán por los principios de igualdad de género, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. Garantizando sin discriminación el acceso acorde a las políticas establecidas por el Órgano Rector de la Políticas Públicas de la Educación Superior, la permanencia, movilidad, egreso y titulación.

**Art. 4.- Principios.-** Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se regirá por los principios de: Igualdad; equidad y protección; participación y no discriminación; interculturalidad, desarrollo integral e incluyente; progresividad y no regresión; y, opción preferencial para todos los actores del sistema.

**a. Principio de igualdad.-** Valorará y asegurará el cumplimiento de los derechos de las mujeres y personas con diversa identificación sexo-genérica, garantizando la igualdad de oportunidades, buen trato, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a todos los actores de la UPEC; planteando medidas de acción afirmativas tendientes a superar condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.



- b. Principio de equidad y protección.** - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.
- c.** Garantizará el ejercicio de los derechos, la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades para todos los actores de la UPEC sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, edad, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, estableciendo un conjunto de políticas y procedimientos que aseguren la transparencia, justicia y equidad, incluyente.
- d. Principio de participación y no discriminación.**- La UPEC adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria, cuotas de ingreso, la igualdad de oportunidades y de género en el acceso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades pertenecientes a grupos sociales en situación de desventaja comparativa en todos los niveles de las funciones sustantivas. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica, sexual o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.
- e. Principio de interculturalidad.**- Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo



horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

**f. Principio de desarrollo integral e incluyente.** - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación, para que puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior. La Institución diseñará, planificará, evaluará y adaptará las normas internas, políticas y prácticas para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

**g. Principio de progresividad y no regresión.**- Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la UPEC, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a todas las instancias institucionales, autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, otra normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**h. Principio de opción preferencial.**- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las



necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores de la Institución.

Los estudiantes tendrán derecho a una educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 5.- Derechos.-** Todos los actores de la comunidad universitaria de la UPEC podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la UPEC.

**Art. 6.- Derechos de los estudiantes.-** Son derechos de los estudiantes de la UPEC:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; conforme a sus necesidades y características específicas;

- b. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas e implementadas por la institución a favor de las mujeres embarazadas, personas asociadas o no a una discapacidad, orientaciones sexuales, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;*
- c. Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación;*
- d. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;*
- e. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación;*
- f. Tener acceso al programa de prácticas y pasantías adaptado a sus necesidades, atendiendo a su diagnóstico y características individuales;*
- g. Contar con tutorías académicas desde su ingreso a la universidad hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional; y,*
- h. Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.*

**Art. 7.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.-** Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a. Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual,*

pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad; conforme a sus necesidades y características específicas.

- b.** Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c.** Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d.** Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración";
- e.** Beneficiarse de apoyo económico para realizar estudios de postgrado y/o capacitación para el perfeccionamiento y actualización docente, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación; y,
- f.** Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Art. 8.- Derechos del personal administrativo y trabajadores.-** Son sus derechos:

- a.** Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad conforme a sus necesidades y características específicas;

- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;*
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;*
- d. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"; y,*
- e. Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.*

**Art. 9.- Obligaciones.-** Todos los actores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, tienen la obligación de garantizar, respetar, promover; y, proteger los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

**Art. 10.- Obligaciones de la Institución.-** Son obligaciones de la Universidad a través de la Dirección de Bienestar Universitario, las siguientes:

- a. Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la universidad, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica en cada periodo académico;*
- b. Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad universitaria, en coordinación con las unidades*

académicas y administrativas, en relación con los ejes de género, interculturalidad y discapacidad;

- c. Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la igualdad de género, interculturalidad y discapacidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad;*
- d. Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, o discapacidad, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la universidad;*
- e. Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad e inclusión;*
- f. Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos; y,*
- g. Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CURRÍCULO FUNCIONAL Y CONTEXTUALIZADO**

**Art. 11.- Definición.-** La interculturalidad en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi es entendida como un proceso de diálogo de saberes, que tiene como esencia el reconocimiento a la diferencia entre el sujeto (persona) y el objeto (práctica social) para dar respuesta



a la demanda social desde el proceso formativo, entendiendo que todos somos diferentes y tenemos diversas maneras de aprender.

**Art. 12.- El currículo con enfoque intercultural.-** La UPEC promocionará e incorporará las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas ecuatorianas y universales, así como propiciará la creación y funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica, curricular y de utilización de su infraestructura física.

**Art. 13.- De los estudiantes con discapacidad.-** Los estudiantes con discapacidad que ingresen a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, contarán con un currículo funcional según el grado de significatividad y según el tipo de discapacidad, que les permitirá acceder al proceso de enseñanza aprendizaje con un enfoque inclusivo, intercultural y de género desde su ingreso.

**Art. 14.- El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.-** El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad debe ser planificado a partir de las adaptaciones curriculares y físicas, definiéndose estas como una estrategia de planificación y actuación docente que trata de responder a las necesidades de formación que plantean determinados estudiantes, previa identificación y valoración de las mismas.

La adaptación curricular sirve de guía a los docentes para la toma de decisiones con respecto a qué es lo que el estudiante debe aprender, cómo y cuándo lo aprenderá, y cómo se evaluará su proceso de enseñanza-aprendizaje. Se entiende por adaptaciones curriculares individuales al conjunto de ajustes o modificaciones que se realizan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un determinado alumno, con el fin de responder a sus necesidades

educativas especiales y que no pueden ser compartidas por el resto de sus compañeros.

**Art. 15.- De las adaptaciones curriculares.-** Los docentes para realizar las adaptaciones curriculares individuales deberán:

- a. Contar con el informe de la Dirección de Bienestar Universitario donde se describa la situación de salud, social y psicológica del estudiante con necesidades educativas especiales; las sugerencias y recomendaciones.
- b. Identificar los contenidos a través de los cuales el estudiante puede alcanzar los objetivos establecidos en el programa de una determinada asignatura;
- c. Articular los medios materiales y humanos para que el estudiante pueda participar en las actividades generales; y,
- d. Determinar cómo enseñar a partir del análisis de los estilos de aprendizaje de cada estudiante.

**Art. 16.-** Se consideran adaptaciones de acceso al currículo a la provisión de recursos en los medios personales, materiales y de organización que facilitan que el estudiante pueda desarrollar el currículo adaptado.

Las adaptaciones de acceso al currículo se realizan con el objetivo de crear condiciones físicas (sonoridad, iluminación y accesibilidad) en los espacios y mobiliario, el aprovechamiento de los recursos personales existentes en la institución, la adecuación de los entornos virtuales, los materiales y el mayor grado posible de interacción y comunicación.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO

**Art. 17.- De las tutorías diferenciadas.-** El sistema institucional de tutorías académicas hace referencia al proceso de inclusión como un medio para identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo así la exclusión desde la educación.

**Art. 18.- Ámbito del proceso de tutorías.-** El proceso de tutorías inclusivas abarca desde el diagnóstico de las necesidades estudiantiles durante el curso de nivelación, hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional, considerando la planificación, programación y actividades de las tutorías, selección de tutores y tutorados, recolección y análisis de resultados, seguimiento y su retroalimentación.

**Art. 19.- Objetivos de la tutoría académica desde un enfoque inclusivo.-** Son objetivos de la tutoría académica con un enfoque inclusivo los siguientes:

- a. Contribuir al proceso formativo de los estudiantes desde un enfoque individualizado de la enseñanza, que dé repuesta a sus necesidades atendiendo al informe de diagnóstico elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario;
- b. Guiar al estudiante durante todo el proceso de su formación a través de acciones que impliquen el trabajo coordinado entre la universidad, el estudiante y su familia como parte medular de la formación;
- c. Coordinar los procesos de prácticas pre profesionales, vinculación y titulación para los estudiantes, convirtiéndose en el veedor del

*cumplimiento de los mismos, acordes al diagnóstico de cada estudiante;*

- d. Promover el trabajo multidisciplinario, permitiendo que el estudiante logre una formación integral en el proceso de acompañamiento implicando estrategias de comunicación y de integración, en función del conocimiento de sus capacidades, necesidades e intereses; y,*
- e. Establecer un clima de confianza que propicie el desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes favoreciendo un ambiente armónico democrático y provechoso para la vida del estudiante.*

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCESO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS**

**Art. 20.- De las prácticas pre-profesionales y/o pasantías inclusivas.-** Los programas de prácticas pre profesionales y/o pasantías, atendiendo a la naturaleza de cada carrera deberán contemplar las adecuaciones y orientaciones necesarias que evidencien el enfoque inclusivo de los mismos.

*En cada una de las carreras donde existan estudiantes con necesidades educativas especiales, ya sean asociadas a la discapacidad o no, deberán contar con un plan de prácticas pre profesionales y/o pasantías adaptado a las necesidades individuales de los estudiantes atendiendo a su diagnóstico y características individuales. La planificación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías, así como el informe que entregará el estudiante debe coordinarse con el tutor*



académico asignado, quien formará parte además del seguimiento al proceso para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROCESO DE TITULACIÓN CON UN ENFOQUE INCLUSIVO

**Art. 21.- La titulación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.-** La titulación de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociada o no a una discapacidad se desarrollará bajo las mismas normas y principios establecidos en la reglamentación interna de la Institución.

Se asignará un tutor de trabajo de titulación atendiendo a la modalidad seleccionada por el estudiante. Deberá elaborar la planificación del proceso de forma conjunta con el tutor académico, garantizando la titulación e incorporación del estudiante.

Los tutores deben proporcionar durante el proceso las orientaciones académicas, así como facilitar y/o gestionar los medios y recursos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado del proceso de titulación del estudiante.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ACCESIBILIDAD

**Art. 22.- De la accesibilidad.-** La UPEC garantizará la accesibilidad: (física, medios tecnológicos, recursos didácticos) para equiparar oportunidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Se gestionará por parte



de las autoridades de la universidad la elaboración de señaléticas en varios formatos para ser ubicadas en todos los espacios que se requieran dentro de los predios universitarios, garantizándose la movilidad sin barreras; en cumplimiento de la norma INEN de accesibilidad.

Para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad que por cualquier circunstancia no puedan desarrollar sus actividades en la segunda o tercera planta de los edificios; se garantizará el desarrollo de las mismas en los primeros niveles.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCESO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

**Art. 23.- De las acciones afirmativas.-** El Departamento de Bienestar Universitario se encarga de ejecutar, promover y promocionar, planes y proyectos de acción afirmativa con los estamentos institucionales y los organismos públicos y privados en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Universitario llevará un registro e informe periódico de los estudiantes con discapacidad existentes en la Universidad, con la finalidad de que cualquier acción beneficie a todos los estudiantes con discapacidad; que garantice que los mismos tengan acceso a los servicios que brinda el departamento de bienestar universitario, de forma preferente.



Será responsabilidad del Departamento de Bienestar Universitario realizar pre evaluación a los estudiantes a través de las áreas de salud y psicosocial de la institución.

Le corresponderá a la Dirección de Bienestar Universitario, coordinar y efectuar el seguimiento a la atención de las personas con discapacidad, en las instituciones de salud correspondientes en el Cantón Tulcán, para que sean valoradas por especialistas, y gestionar el proceso de carnetización a los/las estudiantes que no cuenten con este documento.

## CAPÍTULO IX

### DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE IGUALDAD

**Art. 24.- De la coordinación de los procesos de igualdad.-** La Dirección de Bienestar Universitario será la encargada de planificar y coordinar todas las acciones académicas y administrativas que garanticen la permanencia, seguimiento y formación integral de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; a través de la generación de políticas, programas proyectos y demás medidas que se generen para garantizar la igualdad de todos los actores de la universidad, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico para su vigencia.

## CAPITULO X

### DISPOSICIÓN ORGÁNICA

**Art. 25.- Dirección de Bienestar Universitario.-** La UPEC designa como la unidad administrativa responsable para la promoción, articulación; y, la



consecución de los principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, a la Dirección de Bienestar Universitario; quien coordinará las acciones previstas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado. De igual manera diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional; y, de las medidas implementadas para alcanzar sus fines.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Vicerrectorado en cumplimiento a lo indicado en el artículo 19 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, notificará al Consejo de Educación Superior (CES), con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

**SEGUNDA.-** Se deberá incluir en la rendición social de cuentas sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

**TERCERA.-** Las medidas adoptadas por la Universidad deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Bienestar Universitario de la UPEC, en el término de 90 días posteriores a la aprobación de este reglamento,



procederá a actualizar el Plan de Igualdad Institucional; y, lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

**DISPOSICION FINAL.**- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

PhD. Jorge Mina Ortega

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

**CERTIFICO.**- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria del 22 de noviembre del dos mil veintiuno.

Esp. Diego Muñoz Tulcanaza.

**SECRETARIO GENERAL.**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**